
BOLETÍN INFORMATIVO*

**NORMAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO
Y AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
EN MATERIA DE TURISMO RECEPTIVO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.435 de fecha 17 de junio de 2014, fue dictada resolución signada con el número 030 de fecha 12 de junio de 2014, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante la cual dicta las normas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo.

La resolución tiene por objeto establecer las obligaciones que corresponden a los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agendas de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo.

A los fines de la resolución se entiende por turismo receptivo las actividades realizadas por un turista o visitante no residente en la República Bolivariana de Venezuela, como parte de un viaje turístico receptor.

Los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo deben remitir mensualmente al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, **un listado con la identificación de los turistas extranjeros que hayan atendido y el monto en divisas** de la respectiva operación.

En el caso de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, los datos de los turistas extranjeros que suministren deben coincidir con los asentados en el respectivo "Libro Oficial de Entrada y Salida de Huéspedes" exigido por el Servido Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME). (Artículo 2).

Notificación de transacciones

Las transacciones que se realicen en divisas por parte de los prestadores de servicios turísticos señalados en el artículo 1° de la resolución, deben ser notificadas al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y a los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva transacción. (Artículo 5).

Comprobante de cambio legal de divisas

Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 1° de la resolución **deben exigir a los turistas extranjeros que realicen su pago en moneda nacional el comprobante de cambio legal de divisas**. Dicho comprobante puede ser exigido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo o el Instituto Nacional de Turismo (INATUR). (Artículo 4).

Requisito para la obtención de la licencia de turismo

Para la obtención o renovación de la licencia de turismo, los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 1° de la resolución deben, de manera obligatoria, abrir una cuenta bancaria en el territorio nacional con el fin de depositar las divisas obtenidas por el ejercicio de la actividad turística correspondiente. (Artículo 5).

La resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/junio/1762014/1762014-4003.pdf#page=50>

17 de junio de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*